

La dimensión constitucional de la mujer en México

La Constitución Mexicana fue redactada exclusivamente por hombres

POR DR. EDGAR DANÉS ROJAS, CATEDRÁTICO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES "LIC. FRANCISCO HERNÁNDEZ GARCÍA", UAT.
CORREO ELECTRÓNICO: EDANESR@HOTMAIL.COM

RESUMEN

La igualdad de género en México está garantizada expresamente en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes que derivan de la misma, así como en los tratados internacionales y demás instrumentos jurídicos celebrados por nuestro país. No obstante, y a pesar de ello, en la actualidad subsiste una amplia brecha entre la legalidad y la realidad en materia de igualdad de géneros, circunstancia muchas veces propiciada por las mismas mujeres.

PALABRAS CLAVES: Constitución, Igualdad, Mujer.

ABSTRACT

Gender equality in Mexico is expressly guaranteed in the Constitution of the United Mexican States, the laws that derive from the same, as well as international treaties and other legal instruments concluded by our country. However, despite this, at present there remains a wide gap between legality and reality on gender equality,



a fact often favored by women themselves.

KEYWORDS: Constitution, equality women

El presente texto ha sido redactado con motivo del día internacional de la mujer, por eso antes de entrar en el tema, es pertinente hacer una breve reseña sobre el origen de esa fecha.

El Día Internacional de la Mujer fue propuesto por la alemana Clara Zetkin en 1910, quien fue integrante del Sindicato Internacional de Obreras de la Confección, durante el Congreso Internacional de Mujeres Socialistas en Copenhague, Dinamarca.

Clara Zetkin fue una extraordinaria mujer. Parece increíble pero desde 1886, había participado a favor de la mujer, asistiendo al Congreso de la Segunda Internacional Socialista, en París donde defendió con elocuencia el derecho de las mujeres al trabajo y a la participación en asuntos nacionales e internacionales, y exigió la protección jurídica de las madres, las niñas y niños.

La razón para elegir el 8 de marzo como el Día Internacional de la Mujer, está relacionada con varios sucesos que ocurrieron por esa fecha. Uno de ellos es el de un grupo de costureras de Nueva York, que en el año de 1857 apoyadas por su sindicato, decidieron tenazmente ocupar la fábrica textil en donde laboraban, para exigir igualdad de salarios y una jornada de trabajo de 10 horas.

Lamentablemente este movimiento terminó con un incendio provocado intencionalmente por los dueños de la fábrica, en el que murieron 146 costureras y muchas más resultaron heridas. Naturalmente,





los hechos no fueron del todo esclarecidos y quedaron impunes.

Las diversas protestas realizadas por mujeres y su participación continua en los grandes foros internacionales, dieron como resultado que en 1977, la Asamblea General de las Naciones Unidas, declarara al 8 de marzo como el Día Internacional de la Mujer.

FEMINISMO MEXICANO

En México, las luchas de las mujeres por lograr sus reivindicaciones han sido difíciles, largas y lentas. Sus conquistas han sido plasmadas en nuestra Constitución y en las sucesivas reformas y adiciones que se le han hecho.

Nuestra actual Constitución fue redactada exclusivamente por hombres a principios del siglo XX. Esa circunstancia se refleja en muchas partes del texto constitucional, por ejemplo en el lenguaje. De hecho, el artículo 35 que dice, son prerrogativas del

ciudadano... poder votar y ser votado en las elecciones populares, fue interpretado en sentido literal, impidiendo por muchos años a las mujeres la posibilidad de participar activamente en la vida política del país. Fue hasta 1953 cuando se les otorgó este derecho a nivel municipal y en 1956 pudieron hacerlo a nivel federal.

La Constitución de la República fue hecha por los hombres que venían en su mayoría de los campos de batalla de la Revolución, movimiento social que soslayó la importancia de la mujer en la vida pública; por eso es justificable que el tema del género no aparezca en su texto sino hasta bien entrado el siglo XX. Además, la relevancia social de la mujer en esos años era muy efímera, su actividad se circunscribía básicamente al ámbito doméstico.

A partir de los años sesenta, con la llegada de mujeres a los cargos públicos, se aceleró en México la incorporación

de los derechos de las mujeres en el texto de la Constitución. Así, fueron reformados poco a poco algunos artículos que incorporan los principios de igualdad, libertad y autodeterminación de las mujeres.

El artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ejemplo, se refiere a la protección de las mujeres indígenas. En este precepto se establece la obligación del Estado para propiciar [...] la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

El artículo 4° es quizá el más importante en el tema de género. En su texto dice que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta igualdad fue resultado de una reforma llevada a cabo en diciembre de 1974 y es la culminación de

una larga lucha de las mujeres por reivindicar sus derechos frente a los hombres.

Al disponer el artículo 4° la igualdad entre mujeres y hombres, lo que está haciendo en realidad es, en el mismo sentido del artículo 1° constitucional, establecer una prohibición de discriminar por razón de género: frente a la ley las mujeres y los hombres debemos ser tratados por igual (Carbonell, 2007: 178).

Este artículo constitucional es muy importante porque de él derivan numerosas leyes que desarrollan esta igualdad. Por ejemplo:

La Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (2001), que se encarga de promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, así como el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida

política, cultural, económica y social del país.

La Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (2000), donde se establecen los derechos para la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

La Ley de Asistencia Social (2004), que dispone en el caso de las mujeres, que tienen el derecho a la asistencia social en caso de gestación o lactancia, las madres adolescentes; las mujeres en situación de maltrato o abandono, y aquéllas que se encuentren en situación de explotación, incluyendo la sexual.

En materia de violencia contra las mujeres, existen muchas disposiciones jurídicas que la regulan, sólo como muestra, baste mencionar las siguientes:

- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.
- Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y su Reglamento.
- Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.
- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- Leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en las Entidades Federativas.

Toda esta legislación es derivada de la expresión constitucional que dice que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

Como puede verse, nuestra Constitución es generosa en el trato que debe darse a las mujeres, el problema en este país, es que teniendo leyes para todo tipo de actividades, las respetamos poco.

Es importante decir entonces, que para alcanzar

la igualdad entre mujeres y hombres, es necesario contar con instrumentos legales, pero además, hace falta que las autoridades hagan respetar leyes y que frente a su violación apliquen sanciones ejemplares, para generar una auténtica cultura constitucional de igualdad de género.

Adicionalmente a este déficit de legalidad, existe un problema serio que enfrentan los movimientos feministas que luchan por la igualdad de trato: son las mismas mujeres las que impiden el avance en esta dirección (Martín-Casares, 2006: 79).

Por ejemplo, de nada sirve que la ley obligue a los partidos políticos a postular una determinada cuota en materia de género para los cargos de elección popular, si a la hora de la práctica las mismas mujeres anulan el texto legal, como fue el reciente caso de las "Juanitas", donde un nutrido grupo de diputadas federales voluntariamente renunciaron al cargo para que lo ocuparan sus suplentes, todos varones.

CONCLUSIONES

Las conquistas jurídicas de las mujeres a partir de la expedición de la Constitución de 1917 han sido muchas y muy buenas. Gracias a ello, ahora las mujeres gozan de absoluto reconocimiento y protección constitucional: existen tratados internacionales que reconocen sus derechos, leyes federales y locales que garantizan el trato igualitario, y numerosos instrumentos legales y programas de gobierno que protegen la condición de género en todos los aspectos.

El problema de llevar a la práctica todos estos lo-



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Carbonell, M. (2007). *Los Derechos Fundamentales en México*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Martín-Casares, A. (2006). *Antropología del Género*. Barcelona: Alfaguara Editores.
- "Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.", en *Diario Oficial de la Federación*. México, 29 de mayo de 2000.
- "Ley del Instituto Nacional de las Mujeres", en *Diario Oficial de la Federación*. México, 12 de enero de 2001.
- "Ley de Asistencia Social", en *Diario Oficial de la Federación*. México, 2 de septiembre de 2004.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Porrúa.
- Sáez-Beltrán, M.Á. (2009). *Falacia de la igualdad formal para las mujeres*. España: Universidad de Valencia, España.

gros, reside en convencer al universo de mujeres que es necesario darle vida a la igualdad constitucional, porque, por más numeroso que sea el cuerpo legal y por más igualitarismo que en él se consagre, no servirá de nada la letra de las leyes si no se aplican (Sáez-Beltrán, 2009: 23).

Y es que no tendría entonces algún sentido el que los diversos movimientos feministas continuaran luchando por reivindicar causas de género que nunca cobrarán vida en el mundo real, debido

a que un sector femenino es el encargado de dinamitar sus propias reivindicaciones jurídicas, sociales y políticas.

La justa dimensión constitucional que tienen las mujeres en México, sólo se materializará plenamente el día en que ellas mismas, en coro, así lo decidan, porque la clave para darle plena vida al texto constitucional que consagra la igualdad del varón y la mujer está en el hecho de que el universo de mujeres primero que nadie asuma esta igualdad, lo demás son meras distracciones. ||